

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 036/01**

Lic. Fidel Herrera Ressini
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº 064, ingresa a la Comisión la solicitud de dispensación de pago por concepto de anexión, de un área de 38 m² en la zona de Bajo Poconas- sector final Camargo de la Ciudad de Sucre.

Que, la Sra. Susana Herrera de Solares en su memorial dirigido al H. Concejo Municipal, refiere que por un reordenamiento aprobado por Resolución Municipal Nº 164/99 de 12 de octubre de 1999, su terreno de 125,05 m² fue afectado en su totalidad, estableciéndose a la vez la compensación con un lote de 150 m². en el mismo sector y la obligación para la propietaria de tramitar la anexión por la diferencia de 38 m².

Que, asimismo, expresando que el terreno para compensar tiene menor valor que el afectado, porque para habilitarlo para construcción se tendrían que realizar una serie de trabajos y que por su condición humilde no estaría en condiciones de pagar por la anexión, solicita que envía de excepción y previos los Informes de rigor se le exima de la mencionada cancelación.

Que, la Resolución expedida en vigencia de la Ley Orgánica de 1985, de modo genérico estableció compensaciones en favor tanto de la Sra. Herrera como de la Sra. Elsa Romero, cuyo terreno también fue afectado por el reordenamiento en una superficie de 150 m², con lotes de la urbanización los Alamos, obligando erróneamente a la primera al referido trámite de anexión, cuando en todo caso lo que correspondía era solamente establecer la obligación de la Sra. Herrera a pagar por la diferencia de 38 m², sin necesidad de ninguna anexión, sin embargo, para la compensación, no se declaró la necesidad y utilidad pública de los predios afectados que hacen un total de 262,92 m²., ni se efectuó el trámite expropiatorio, que necesariamente debería regularizarse.

Que, en el caso de Elsa Romero la compensación resultó justa, de ahí que emprendió el trámite particular para efectivizar la compensación reconocida por la Resolución Nº 164/99, habiendo obtenido ya inclusive Línea Municipal, mientras que en el de Susana Herrera, no se sabe si la compensación tuvo ese carácter, por cuanto no existe documentación que acredite que se hizo una comparación del predio afectado con el área a compensar tomando en cuenta parámetros técnicos de valoración, sobre cuya base se haya establecido que este último tiene más valor por la simple excedencia de 38 m². que presenta en relación al primero, que atendiendo a la Resolución de referencia tendría que equilibrarse con el pago de una anexión por esa superficie.

Que, por consiguiente , para determinar si el lote a compensar tiene mayor valor que el afectado, se tendría que ejecutar un estudio técnico de ambos que concluya con una valuación justa, sobre cuya base se establezca con propiedad, si la Sra. Susana Herrera que ha aceptado la decisión genérica de compensación del H. Concejo Municipal, debe pagar o no por el excedente, más todavía si alega que el lote a compensar no cuenta con las características que tenía su propiedad y por ello no puede tener el mismo costo ni puede ser apto para construcción, porque además según manifestó a los Asesores en inspección realizada al lugar, el área habría sido rellenada.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

DISPONE:

- Art.1º** Declarar de Necesidad y Utilidad Pública e Interés Social los predios de propiedad de las Sras. Elsa Romero Vda. de Cors en una superficie de 150 m2 y Susana Herrera de Solares en una superficie 112 m2., ubicados en la zona Charqui Pata, sector final Camargo, con la finalidad específica de enlazar las calles Bernardo Bitty y N° 4, para habilitar el tránsito vehicular.
- Art.2º** El trámite expropiatario deberá ejecutarse por el Ejecutivo Municipal, por medio de sus instancias Técnico - Legales competentes, en observancia de las normas contenidas en el Decreto Supremo del 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 3 de diciembre de 1884 y demás disposiciones aplicables a la materia.
- Art.3º** En mérito a que la compensación en favor de Elsa Romero de Cors ya está regularizada y resta resolver el tema en lo que respecta a la Sra. Susana Herrera de Solares, se deroga la Resolución N° 164/99 en su Art.2º, en mérito a que no corresponde aplicar el trámite de anexión previsto por la Ordenanza Municipal N° 054/95, al excedente de 38 m2 que representa el lote para compensar a la Sra. Susana Herrera de Solares y en todo caso el Municipio podría exigir solamente un pago por esa diferencia, si es que se llega a establecer su procedencia.
- Art.4º** Instruir al Ejecutivo Municipal, para que por la Dirección de Patrimonio Histórico que dispone de los antecedentes por haber conocido todo el proceso de referencia, realice con el apoyo de las instancias Técnico- Legales competentes, un estudio técnico comparativo de los predios afectado y a compensar, que concluya con un avalúo y lo remita al H. Concejo Municipal, para los fines que correspondan.

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal, a los nueve días del mes de abril del año dos mil uno.

L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONSEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Torrez
SECRETARIO H. CONSEJO SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil uno